

DELITO Y MORAL EN EL *COLOQUIO DE LOS PERROS*

Belinda Rodríguez Arrocha
Instituto de Investigaciones Históricas,
Universidad Nacional Autónoma de México*

RESUMEN

En virtud del pensamiento jurídico de la Edad Moderna los conceptos de delito y pecado estaban interrelacionados. Asimismo, las *Novelas ejemplares*, entre otras obras literarias, reflejan la ideología imperante y concerniente a la necesaria salvaguarda del orden público y religioso. A la luz del derecho criminal castellano, el principal propósito de este ensayo es el análisis de los comportamientos heterodoxos y de los delitos perpetrados por los personajes del *Coloquio de los perros*. Algunas prácticas ilícitas contempladas son el robo, el amancebamiento y la brujería.

PALABRAS CLAVE: delito, historia del derecho, justicia, Miguel de Cervantes, *Novelas ejemplares*.

ABSTRACT

«Crime and morality in the *Coloquio de los perros*». In the Early Modern legal thought the concepts of crime and sin were interconnected. Furthermore *Exemplary Novels*, amongst other literary works, reflect the prevailing ideology concerning to necessary maintenance of public and religious order. In the light of the Castilian criminal law, the main purpose of this essay is the analysis of the heterodox behaviors and the offences perpetrated by the characters in *The dialogue of the dogs*. Some narrated crimes are theft, concubinage and sorcery.

KEY WORDS: crime, legal history, justice, Miguel de Cervantes, *Exemplary Novels*.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de las últimas décadas, algunos interesantes estudios sobre la historia del derecho y de la justicia en la Castilla del Antiguo Régimen han puesto de relieve la trascendencia de la literatura clásica, en la medida en que supone una inestimable fuente de conocimiento sobre las mentalidades imperantes en la época



en que tuvo lugar su redacción y publicación¹. Dado el carácter litigante de aquella sociedad², no ha de sorprendernos que las alusiones a la actividad judicial en sus más diversas manifestaciones —procesos criminales, ejecutorias de hidalguía, encarcelamientos, etc.— sean tan frecuentes en el teatro, la novela o incluso en la poesía (Gacto, 2007). Al mismo tiempo, la referencia a pasajes literarios relativos a un delito o a una práctica concreta —desde la solución extrajudicial de las querellas hasta los sobornos a los oficiales del rey— posibilita una mejor comprensión de los mecanismos de la antigua actividad judicial³. En este sentido, son emblemáticas *Fuenteovejuna* de Lope de Vega, y *El alcalde de Zalamea*, de Calderón de la Barca, obras teatrales que ensalzan la justicia del monarca, defensora de los débiles frente a los atropellos de los poderosos.

Con motivo de la conmemoración del cuarto centenario de la publicación del *Quijote* algunos historiadores del derecho y de la sociedad publicaron interesantes trabajos concernientes al reflejo de la realidad histórica en la monumental novela. Citemos, a modo de ejemplo, el artículo de Bruno Aguilera (2006) publicado en el *Anuario de Historia del Derecho Español*. Sin embargo, no podemos obviar que la escritura cervantina ya había sido anteriormente objeto de estudio desde la perspectiva de la historia de la justicia. Por una parte, algunos trabajos pusieron de relieve la proyección del derecho castellano y de la realidad judicial en el conjunto de la obra cervantina, tanto en lo que concernía al derecho civil como al criminal (Larroque, 1999). Otros análisis estaban vertebrados en torno a la presencia de determinados actos ilícitos en las páginas del alcaíno (Rodríguez-Arango, 1955). En este sentido,

* Investigadora postdoctoral invitada, merced a la beca de excelencia para extranjeros concedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México (2015). He de expresar también mi gratitud a la Fundación Max-Planck por haberme brindado la oportunidad de realizar tres estancias de investigación en el Instituto de Historia del derecho europeo (Frankfurt), en cuya sede pude ampliar mis conocimientos sobre la historia legal europea de la Edad Moderna.

¹ En esta línea se enmarca Sainz Guerra (2004): *La evolución del Derecho Penal en España*. Este libro constituye una obra clave para el conocimiento de las transformaciones acaecidas en el derecho criminal desde la Antigüedad romana hasta finales del siglo XIX. Recomendamos también la consulta de Cristina Segura Graño, et al. (2001): *Feminismo y misoginia en la literatura española. Fuentes literarias para la Historia de las Mujeres*.

² El fenómeno de la litigiosidad de los castellanos de los siglos XVI y XVII, así como las funciones de los agentes de la jurisdicción secular o real, desde los escribanos hasta los oidores de las chancillerías de Valladolid y Granada, viene analizado en Richard Kagan (1991): *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*.

³ Una monografía clave en el estudio de la justicia penal castellana desde la perspectiva de la historia del derecho es Tomás y Valiente, 1969. En ella está presente tanto el análisis de la doctrina jurídica criminal como el examen de ilustrativos expedientes judiciales de las referidas centurias. Otro libro más reciente es el de Heras Santos, 1991. En esta tesis se aprecia una mayor concesión a la tendencia historiográfica cuantitativa. En lo que atañe a la justicia secular penal en territorios como la Nueva España, pueden consultarse monografías como la de García León, 2012 y García Marín, 2011. Por otra parte, el funcionamiento de la justicia eclesiástica ha sido abordado en obras como la de Traslosheros, 2004.



la novela picaresca ha sido abordada desde la perspectiva de la historia del crimen (Huesbe, 1987).

La brevedad del *Coloquio de los perros*, al igual que del resto de las *Novelas ejemplares*, no es óbice para que su lectura propicie análisis desde diversas perspectivas. Partiendo de un suceso fantástico cuyos antecedentes literarios se remontan a la literatura grecolatina (Llosa, 2012), como es el diálogo entre dos animales, Cervantes hace uso de su exquisita ironía para dotar a los perros Cipión y Berganza de un agudo entendimiento y elevado sentido de la moral, superior al de los diversos personajes de humana condición que pululan por la narración. A su vez, el *Coloquio* es una obra escrita por el alférez Campuzano, personaje del *Casamiento engañoso*, que lo da a leer al licenciado Peralta. De manera semejante a otras novelas ejemplares, como *La gitanilla* y *Rinconete y Cortadillo*, en sus páginas se ven proyectados algunos de los comportamientos ilícitos más comunes en la Castilla de los Austrias, desde las prácticas y costumbres achacadas a los gitanos hasta los hurtos y robos efectuados previa planificación. Con posterioridad, en 1635, sería precisamente un escribano de cámara de la chancillería de Granada, Ginés Carrillo Cerón, quien publicaría una segunda parte del *Coloquio*, integrada en sus *Novelas de varios sucesos*, impresas por Blas Martínez en la misma urbe andaluza. Su relato contendrá alusiones a costumbres ilegales, como el amancebamiento practicado por los clérigos (Madroñal, 2011).

El propósito de nuestro ensayo es el examen de los comportamientos delictivos relatados en el *Coloquio de los perros*⁴, en virtud del ideario moral y jurídico vigente en los albores del siglo XVII. En primer lugar abordaremos el reflejo de la corrupción judicial en sus páginas y seguidamente presentaremos de manera sintética los delitos referidos, ordenados en función del bien jurídico vulnerado⁵. Con posterioridad haremos referencia a unas prácticas enjuiciadas por los tribunales inquisitoriales, como fueron la brujería y la hechicería. A modo de colofón, presentaremos las principales conclusiones de nuestro estudio.

⁴ En las referencias a los diversos pasajes recurriremos a la edición madrileña de 1613 del taller de Juan de la Cuesta, disponible en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Como ha apuntado J. García López, el volumen príncipe ha quedado constituido por los ejemplares procedentes de esa impresión.

⁵ Una indispensable referencia bibliográfica clásica relativa a la entidad de cada delito en virtud del ordenamiento jurídico castellano es F. de la Pradilla, 1996, ed. facsímil de la de Madrid, 1639. En lo que respecta a la aplicación del derecho criminal en Indias y a las particularidades ofrecidas por mor del desarrollo del derecho indiano es de obligada consulta el emblemático manual de Murillo Velarde, 2005: *Curso de derecho canónico hispano e indiano*. Mientras que Pradilla recoge de manera sistemática los postulados vigentes del derecho criminal, el jesuita Murillo sintetiza de modo magistral en latín el derecho indiano, el real y el canónico.



DELITO, JUSTICIA Y CORRUPCIÓN EN LA NOVELA EJEMPLAR

El comportamiento habitual de los oficiales que deberían velar por la consecución de la justicia es esencialmente corrupto en la narración cervantina. Desde el inicio de la novela aparecen caracterizados como protectores manifiestos de los violentos carniceros de Sevilla, a cambio de seleccionadas piezas de carne (Cervantes, 1613: 242v). Esta actitud conlleva el desmerecimiento de la potestad del monarca, ya que las autoridades que ejercen la jurisdicción real vulneran el ordenamiento jurídico y contribuyen a la alteración del orden en sus reinos. El incorrecto proceder de estos agentes es referido con mayor detenimiento en el pasaje en el que el perro Berganza abandona la vivienda de su amo mercader y es hallado por un alguacil y sus corchetes. Estos auxiliares del brazo de la justicia, cómplices a su vez de un escribano corrupto y de unas prostitutas, detenían a los incautos extranjeros que acompañaban a las meretrices a las hospederías, con el único fin de cobrarles un soborno a cambio de su libertad (*ibid.*: 253r-255v). Ni siquiera la intervención del teniente letrado —que asesoraba en Castilla a los corregidores de capa y espada— parece estar exenta de cierto grado de corrupción en la narración cervantina (*ibid.*: 255r-255v). La aparición del alguacil y compañía en las casas de huéspedes no causaba extrañeza en la época, ya que los oficiales de la justicia real realizaban rondas por las ciudades y arrestaban a los autores de los pecados públicos, como las uniones sexuales extramatrimoniales⁶.

Los abusos cometidos por los individuos pertenecientes al ejército también contribuían al desprestigio del príncipe o monarca, como aprecia Berganza tras su huida de la compañía de los corchetes (Cervantes, 1613: 258r). Los estragos que los soldados o mercenarios ocasionaban en las localidades por las que pasaban en el transcurso de la campaña militar figuraban asimismo en numerosas obras literarias, como han puesto de manifiesto muchos historiadores sociales.

El codicioso alguacil era también cómplice de los maleantes que se reunían en el patio de la casa de Monipodio, encubridor de ladrones y rufianes —individuo y vivienda que aparecían también en la historia de *Rinconete y Cortadillo*— (*ibid.*: 256r-256v). La caracterización negativa de alguaciles, escribanos y jueces seculares no obsta a que los dos perros comenten que no todos los ejecutores de la justicia actuaban de mala fe y con el propósito de obtener beneficios económicos, en detrimento de las partes intervinientes en los procesos judiciales (*ibid.*: 255v). Es necesario recordar que en el procedimiento judicial de los siglos XVI-XVIII los escribanos y alguaciles cumplían una función primordial (Kagan, 1991). Mientras que los primeros dejaban constancia por escrito de las declaraciones de los testigos, de las confesiones de los reos y de los autos de los jueces, amén de otros trámites, los segundos velaban por el cumplimiento de las decisiones judiciales y sentencias, procediendo a las detenciones,

⁶ Algunos estudios referidos a la prostitución en la Europa occidental subrayan precisamente la corrupción de los oficiales de la justicia, como Lotte Van de Pol, 2005: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Amsterdam en los siglos XVII y XVIII*.



embargos de bienes y notificaciones⁷. Otros intervinientes, en calidad de peritos, prestaban su declaración ante el juez y el escribano acerca de las características de los objetos robados o hallados o de las heridas infligidas.

A comienzos del siglo xvii ya había tenido lugar la publicación de la *Política para corregidores*, de Jerónimo Castillo de Bobadilla, una obra de referencia para el estudio de las facultades de las que gozaban los jueces reales, eclesiásticos y señoriales (Castillo, 1597). Con el fin de lograr una mayor difusión entre los lectores no duchos en leyes —numerosos corregidores tenían formación militar pero carecían de sólidos conocimientos legales—, el autor la había escrito en lengua española, volcando toda su experiencia a lo largo de sus años de ejercicio profesional como abogado y juez. Su primera edición salió de la imprenta en 1597 y, pese a que la Inquisición censuró algunas líneas referidas sobre todo a las competencias eclesiásticas, el libro conoció un éxito insospechado (González Alonso 1978). Entre otras populares obras jurídicas —libros publicados en lengua vernácula y destinados a la aplicación práctica del derecho civil y criminal—, destaca también la *Curia Philipica*, de Hevia Bolaños, que al igual que la *Política* presentaba las pautas destinadas a la resolución de los conflictos jurisdiccionales entre los diversos tribunales (Hevia, 1790). En suma, estos libros de amplia difusión no solo poseían un innegable propósito didáctico, sino que también trazaban unas pautas morales que debían seguir los administradores de la justicia. A la postre, el denominado juicio de residencia constituyó un medio necesario para enjuiciar las malas prácticas desarrolladas por los corregidores al término de su mandato.

La salvaguarda del honor es manifestada por el sensato perro Cipión, que se muestra reacio a las murmuraciones que perjudiquen la buena fama de las personas y de sus familias, al igual que su interlocutor Berganza (Cervantes, 1613: fols. 244r, 248r, 248v, 250r y 250v). La injuria implicaba la vulneración de la buena fama y del prestigio, ora como individuo de reputada cuna, ora como persona regida por las buenas costumbres y los preceptos católicos. Por esta razón la maledicencia era considerada un grave ataque a la reputación individual o familiar. Un ejemplo ilustrativo de esta consideración en el *Coloquio* es la resistencia que la hospedera de la prostituta Colindres ofrece ante su detención por el alguacil y el teniente de la justicia secular, ya que su honor —salvaguardado en buena medida por la carta de nobleza de su esposo— se verá notablemente mancillado si es encarcelada (*ibid.*: 254r-255v). Una actitud semejante mostrará la hospitalera de Montilla, la Cañizares, que, haciendo gala de un fingido sentido de la honra, acusará a un titiritero de injuriarla por el simple hecho de aludir vagamente a una famosa hechicera que hay en la localidad (*ibid.*: 259v).

Podemos afirmar sin ambages que en la época en que tuvo lugar la escritura de las *Novelas ejemplares* la violencia de obra y de palabra se hallaba fuertemente arraigada en el seno de las sociedades hispánicas, como han puesto de relieve numerosos historiadores de la sociedad y de la justicia (Fortea *et al.*, 2002). Mientras que unas

⁷ Para una profundización en el proceso penal castellano véase Alonso Romero, 1982.



instituciones gozaban del monopolio del uso lícito de la violencia y de la coerción, como el brazo armado de los tribunales seculares, la mayoría de las acciones que ponían en peligro la vida de otros súbditos debían ser, al menos en teoría, enjuiciadas. En primer lugar el perro Berganza destaca la naturaleza colérica y el extremo grado de violencia mostrado por los jiferos —o carniceros— del matadero de Sevilla. Su irascibilidad se manifiesta en las continuas pendencias con arma blanca, causa frecuente de heridas y muertes. La gravedad de sus delitos no implica que reciban el castigo previsto por el derecho real, ya que acostumbran a sobornar a los agentes de la justicia (Cervantes, 1613: 242r-242v). Las riñas, como alarde de valentía, y aun como parte de argucias y de actos simulados, aparecen también protagonizadas por el alguacil corrupto que se reúne con los maleantes de Sevilla en el citado patio de Monipodio (*ibid.*: 256r-256v). Aunque estuviera investido de las facultades inherentes a su oficio, no cabe duda de que las aventuras de espada en las que se veía envuelto carecían de legitimidad. En vano, las ordenanzas concejiles castellanas establecerían restricciones al uso de armas durante el siglo XVI y primera mitad del siglo XVII, con el fin de poner freno al uso que les daban sus portadores ante todo gesto o palabra que considerasen graves ofensas. Ante el honor ultrajado tan solo era posible responder con la interposición de una querrela criminal, con el fin de ver satisfecho el agravio (Tomás y Valiente, 1969). Otra manifestación frecuente de la violencia cotidiana era el uso de gruesos insultos en el momento de dirigirse a familiares o vecinos, tal y como asevera Berganza cuando refiere la innata inclinación de los infantes a tratar mal de palabra a sus madres o amas de cría (Cervantes, 1613: 248v).

El siglo XVII se caracterizó, en el ámbito de la historia de las mentalidades, por un endurecimiento de la moral religiosa tanto en los territorios católicos como en los protestantes. Una de sus manifestaciones más importantes fue la censura eclesiástica y secular de toda unión sexual consumada fuera del matrimonio legalmente contraído (Fortea *et al.*, 2002: 355-431). El amancebamiento, o vida en común sin previa celebración de este sacramento, tenía la consideración de pecado público, puesto que implicaba una unión sexual ilícita y conocida por la vecindad. Sobre todo desde las últimas décadas del siglo XVI y durante la centuria siguiente, tanto los jueces seculares como los eclesiásticos procederán frecuentemente de oficio contra las parejas que así convivían, sancionándolas y conminándolas a que pusieran fin a su pecaminosa vida o regularizaran su situación. La elevada incidencia de esta práctica se debía en buena parte a la vida itinerante de un grueso de la población de la Corona de Castilla, en la que abundaban los hombres incapaces de mantener un vínculo matrimonial formal a causa de sus desplazamientos por razones económicas o militares, así como las mujeres que habían perdido toda noticia de sus maridos ausentes en Indias e iniciaban una nueva relación con otros varones. Esta práctica heterodoxa es seguida por los jiferos —o carniceros— del *Coloquio* (Cervantes, 1613: 242r). Incluso llegan a oficiar de rufianes, en la acepción de proxenetas (*ibid.*: 242v). Es llamativo el hecho de que la amiga del amo de Berganza, Nicolás «el romo», parezca gozar de una posición social más aventajada, a juzgar por su afición a la lectura (*ibid.*: 244v). También el amigo alguacil y el escribano que lo acompañaba en sus funciones estaban amancebados, contribuyendo aún más al descrédito que rodeaba a los agentes de la justicia secular (*ibid.*: 253v).



Las prácticas contrarias a la «honestidad» —la moral sexual promulgada por las autoridades eclesiásticas y reales— no eran, en consecuencia, privativas de un estamento o de un grupo social concreto. No es de extrañar que en el relato de vida de Berganza también incurra en el amancebamiento una pareja de esclavos negros, propiedad de un mercader sevillano que acogerá al perro en su vivienda tras separarse de los pastores (*ibid.*: 251r-251v). Durante una breve temporada, la sierva negra comprará el silencio del can vigía con alimentos hurtados, hasta que el animal, arrepentido, no la secundará más, aun a costa de su subsistencia; decisión que lo conmina a huir por tiempo indefinido de la vivienda del mercader (*ibid.*: 251r-253r).

No podemos obviar que en el tiempo de Cervantes la posesión de esclavos, preferentemente negros, denotaba una elevada posición económica y social (Lucena, 2000). Por otra parte, pese a su consideración de bienes muebles sujetos a la voluntad de sus propietarios, los esclavos en Castilla debían ser adoctrinados en la fe católica y recibir los sacramentos correspondientes. Podían ser castigados con gran severidad si cometían una mala acción, pero al mismo tiempo tenían la posibilidad de ser testigos en procesos judiciales seculares e inquisitoriales, comprar su libertad o recibir bienes en herencia. Su situación variará también en función del período histórico concreto, la personalidad de los dueños, la actividad económica que desempeñaban —servicio doméstico, lactancia y crianza, tareas agrícolas, etc.—. La inclinación a la lujuria que se les achacaba no solo en el ámbito popular, sino también en obras de contenido jurídico⁸, venía originada por el contraste entre las costumbres sexuales de las poblaciones europeas cristianas y de las africanas, ya que las primeras se sometían, al menos en teoría, a prohibiciones contempladas por el calendario litúrgico y a otras restricciones de índole religiosa.

Una mención especial merece el fenómeno social de la prostitución, ya que su regulación y castigo experimentó una notable transformación entre los siglos XVI y XVII. En la época de redacción de las *Novelas ejemplares*, la actividad, pese a su carácter intrínseca y extrínsecamente pecaminoso, podía ser ejercida de manera legal bajo determinados requisitos. Entre las prostitutas, calificadas en el *Coloquio* como «damas de vida libre», figura el personaje de la Colindres. Amancebada con el pérfido alguacil, busca en las ferias andaluzas a los viajeros extranjeros, de los que obtendría un rápido beneficio (Cervantes, 1613: 254r). El arresto, con el que el alguacil amenaza a la hospedera del recinto donde había tenido lugar el encuentro entre Calindres y el lascivo e incauto bretón, no derivaría del consentimiento del ejercicio de la prostitución en sus estancias, sino de la supuesta connivencia en la práctica de los amancebamientos (*ibid.*: 254r-255v). En aquella época las prostitutas podían ejercer legalmente su oficio bajo determinadas condiciones, como ser mayor de doce años, no ser doncella y llevar a los clientes a las mancebías, regentadas por individuos que debían pagar un tributo al concejo urbano. Algunas décadas des-

⁸ El jesuita Pedro Murillo advertía aún a mediados del siglo XVIII de la inclinación innata a la lujuria que tenían las personas nacidas en las tierras de climas cálidos. Sostenía, en consecuencia, que era necesario velar en ellas por la sujeción de los naturales a los preceptos morales cristianos.



pués de la muerte de Cervantes, durante el reinado de Felipe IV, estas actividades serían prohibidas también, aunque, obviamente, la actividad no desapareció, siendo contemplada como un mal menor frente a otros atentados contra la honestidad (Jiménez Monteserín, 1994).

Los jiferos de Sevilla se apoderan ilegítimamente de una buena parte de la carne, con la que mantienen además a sus amigos. Su apropiación ilegal es, por tanto, llevada a cabo mientras realizan las tareas de su oficio —por otra parte, de baja consideración en aquellos años—. No es de extrañar que el autor, obedeciendo a la mentalidad social imperante, tache a estos personajes de «aves de rapiña carniceras» (Cervantes, 1613: 242r-242v). Sin embargo, los atentados contra las propiedades ajenas no son privativos del entorno urbano, como comprobará Berganza en su época de perro pastor. Después de que hubieran aparecido ovejas y carneros aparentemente atacados por los lobos, y ante la desesperación del señor del ganado, descubre que son los propios pastores quienes, con malas artes, sacrifican e ingieren la carne de las mejores cabezas. En consecuencia, los que deben velar por los débiles son los que, de manera ilegítima, les dan muerte; apreciación del can que puede constituir una alusión del escritor a los abusos que los individuos poderosos infligían a los súbditos indefensos, y no solo una denuncia de los hurtos efectuados por los criados de confianza y domésticos, taimados en sus fechorías (*ibid.*: 246r-246v).

Un pasaje que además de narrar un robo perpetrado con gran picaresca contiene referencias al carácter litigioso de la sociedad es el del robo de un caballo en Antequera por dos malhechores. En esa ocasión uno de los ladrones finge que el otro le adeuda cierta cantidad de dinero y presenta una demanda civil con el fin de cobrar la cuantía, acompañándola con una escritura de venta ficticia. El supuesto deudor entrega en prenda al caballo robado, con el fin de que sea vendido en remate y pueda así satisfacer el importe que le pedía el acreedor. A resultados de esta artimaña, los ladrones obtienen una suma de dinero por el caballo hurtado (*ibid.*: 256v-257r).

Para Cervantes, los cristianos, moriscos y negros tienen en común, como se deduce de la narración de Berganza, la inclinación al latrocinio. También subraya la astucia de los gitanos y sus peculiares costumbres, al igual que censura la ambición de los moriscos, a los que considera un grupo poblacional problemático para Castilla y que se multiplica con rapidez, dado que ninguno de sus miembros entra en órdenes religiosas⁹. Miguel de Cervantes expresó en su novela ejemplar los prejuicios imperantes en la época relativos a las minorías étnicas (García Cárcel *et al.*, 2004). Los pasajes alusivos a la cuestión morisca en la Península Ibérica son asimismo indicativos de que la redacción de la novela tuvo lugar antes de la expulsión, acaecida en 1609. Al contrario que en algunas emblemáticas obras literarias escritas en español a lo largo de los siglos XVI y XVII, como el *Lazarillo* o *Espejo de paciencia*,

⁹ Una obra que marcó un hito en la historia de los moriscos y su expulsión de la Península Ibérica fue Julio Caro Baroja, 2003: *Los moriscos del reino de Granada. Ensayo de Historia Social*.



de Silvestre de Balboa, no muestra tampoco ningún rasgo positivo en relación con los personajes negros¹⁰.

Es necesario señalar que en el transcurso de la dinastía de los Austrias las penas aplicadas a los ladrones conocerían un endurecimiento progresivo, si bien las severas sanciones podrían ser burladas mediante la fuga de los reos o las soluciones extrajudiciales (Tomás y Valiente 1969). El envío de los jóvenes reos a las galeras constituía en la temprana Edad Moderna una severa sanción preceptuada en pragmáticas como la de 1566. Por otra parte, los titiriteros y otros individuos que llevaban una vida errante, ofreciendo sus números de entretenimiento en las localidades y ciudades por las que se desplazaban, se hallaban también en una situación de marginalidad. Su descrédito social viene dado en boca del propio perro Berganza, que participa en los trucos de uno de ellos, su amo provisional después de haber huido del furor de los corchetes que acompañaban al citado alguacil. Califica a estas personas de ociosas y borrachas, ocupadas en oficios de poco provecho (Cervantes, 1613: 258r-259v). Huelga decir que el recelo hacia las personas que desarrollaran estas actividades de carácter itinerante se vio reflejado en las disposiciones normativas promulgadas a lo largo de la Edad Moderna (Martínez Alcubilla, 1885).

Sin lugar a dudas, uno de los personajes más interesantes del *Coloquio* es Cañizares, una anciana decrepita que lleva una vida de hospitalera penitente tras haber practicado la hechicería bajo los auspicios de la bruja maestra Camacha y en compañía de Montiel, a la que cree madre del perro Berganza —en su creencia, es un niño transformado mágicamente en can en el momento de su nacimiento— (Cervantes, 1613: 259v-265r). La presencia de la hechicería y de la brujería en el *Coloquio* ha sido abordada en trabajos relativos a las artes mágicas en las novelas cervantinas. En esta línea ha sido examinada la transformación de sus hechiceras en brujas, así como la posible influencia del teólogo Pedro Ciruelo en el proceso de redacción de la novela ejemplar (Lara, 2008). En esta narración la anciana mujer relata al can algunas prácticas comunes en la hechicería hispánica, como los ritos destinados a la atracción del amor de los varones y de las buenas cosechas, además de la reparación de virgos y de la alcahuetería. Desde la perspectiva de la historia social y legal la brujería incluía los contactos con el maligno y una serie de experiencias individuales y colectivas, harto conocidas por el trance inducido y el transgresor componente sexual. La superstición popular les achacaba en ocasiones la muerte de niños de corta edad, como explicaba Cañizares. Ambas prácticas, sobre todo la hechicería, fueron objeto de la represión inquisitorial en la España de Cervantes, en la medida en que tenían carácter herético y su juicio y castigo correspondía al Santo Oficio, al que alude la propia bruja en la narración (Lea, 2011). Empero, no solo las mujeres practicantes de las artes mágicas suscitarían el recelo de los tribunales, sino

¹⁰ A fin de cuentas el liberto que vivirá amancebado con la madre de Lázaro colaborará de buen grado en el sustento del hogar. Por otra parte, el escribano del cabildo de Puerto Príncipe atribuirá valentía y honradez al negro Salvador en el enfrentamiento armado con el capitán Gilberto Girón, raptor del obispo de Cuba, fray Juan de las Cabezas Altamirano.



que también los hombres charlatanes o los artífices de falsos milagros estuvieron en la mira de las autoridades legas y eclesiásticas, como puso de manifiesto Castillo de Bobadilla en su disertación acerca de la delimitación de las competencias en el ámbito de la justicia criminal (Castillo, 1597: 928-929).

CONCLUSIONES

El *Coloquio de los perros* ofrece una visión pesimista de la naturaleza humana, inclinada de modo innato a la maldad y a la satisfacción ilícita de sus deseos, sin tan siquiera haber lugar para un sincero arrepentimiento. En contraposición, los dos canes se erigen en agudos observadores de las actitudes inmorales y de las acciones delictivas. Si, por una parte, Cipión presta oídos a la historia de vida que le refiere su interlocutor y expresa su sensatez mediante sus oportunas amonestaciones, Berganza adquiere los rasgos de un personaje literario de sólida caracterización psicológica, partícipe de aventuras o empresas heterodoxas que le permitan sobrevivir pero dotado de un elevado sentido de la responsabilidad y de la lealtad hacia los amos que le proporcionan alimento y ocupación. El común de los personajes, pertenecientes a diversos estratos sociales, lleva una vida alejada de los valores morales postridentinos y de los más básicos preceptos jurídicos y sociales. Las transgresiones se hallan apabullantemente vinculadas a la cotidianidad, en la que son prácticas habituales las estrategias ilegales de subsistencia y el uso de la violencia como medio de solventar cualquier desavenencia. Con toda probabilidad el autor dejó traslucir en su narración sus observaciones de los habitantes de Sevilla y Valladolid, ciudades en las que había vivido y había tenido desafortunadas experiencias con los agentes reales —sus actividades como recaudador de tributos en Sevilla le habían deparado incluso una excomunión y ásperas querellas judiciales, mientras que en Valladolid su familia y él mismo fueron objeto de un irregular proceso penal, originado por la muerte violenta del caballero navarro Gaspar de Ezpeleta— (Rey y Sevilla, 1995). Sus referencias a la gran atracción que ejercía la urbe sevillana sobre las personas sumidas en la pobreza o en la marginalidad procedían de la realidad histórica y no de la inventiva de su pluma (Cervantes, 1613: 247r).

La crítica a la hipocresía de poderosos y pueblo llano no obsta a que dedique unas líneas de alabanza a la labor emprendida por los jesuitas en la formación académica de los jóvenes estudiantes (*ibid*: 249r), y que tampoco hallemos en esta novela ejemplar una referencia negativa a los miembros del estamento eclesiástico en general. De hecho, los jueces inquisitoriales son los únicos que parecen desempeñar correctamente las funciones que les corresponden. Con toda probabilidad el insigne escritor había asimilado los fundamentos elementales de la censura aplicable a todo manuscrito llevado a imprimir. Al mismo tiempo, no es de extrañar que la positiva caracterización de los religiosos de la Compañía de Jesús haya generado un conocido debate relativo al discipulado del jovenísimo Cervantes (Martínez-Escalera, 1999).

El derecho criminal castellano, al igual que sucedía con los ordenamientos de otros reinos y principados europeos, hallaba su máxima expresión en las severas penas ejemplarizantes; sanciones que en absoluto implicaban un efecto intimidatorio



de tal grado que impidiera las vulneraciones de la norma. Si bien la prudencia ha de guiar las lecturas e interpretaciones de la obra cervantina, no podemos dejar de apreciar el interesante testimonio contenido en los pasajes de la breve narración, en la medida en que ofrece un muestrario de los delitos más frecuentes en el referido período histórico. A todas luces, el enjuiciamiento moral de estos comportamientos por parte de los dos personajes caninos permite entrever la construcción teórica de un modelo de comunidad ideal, presente no solo en las obras del alcalaíno, sino también en las de numerosos literatos, arbitristas y juristas de su época; un reino en el que jueces y gobernantes desempeñaran sus funciones con un recto sentido del deber, y en el que imperara la concordia entre los súbditos.

Recibido: enero de 2015; aceptado: septiembre de 2015.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA BARCHET, Bruno (2006): «El derecho en el *Quijote*. Notas para una inmersión jurídica en la España del Siglo de Oro», *Anuario de Historia del Derecho Español* 76: 173-214.
- ALONSO ROMERO, María Paz (1982): *El proceso penal en Castilla, siglos XIII-XVIII*, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- ÁLVAREZ MARTÍNEZ, José Luis y GALERA RAMÍREZ, Consolación (1992): «Sobre tres palabras de difícil interpretación en las *Novelas ejemplares* de Cervantes», en *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española. Tomo I*, Madrid: Pabellón de España, 941-953.
- BALBOA, Silvestre de (1988): *Espejo de Paciencia* (ed. de Lázaro Santana), Islas Canarias: Gobierno de Canarias.
- BARRIOS PINTADO, Feliciano *et al.* (2004): *El gobierno de un mundo. Virreinos y audiencias en la América hispánica*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- CARO BAROJA, Julio (2003): *Los moriscos del reino de Granada. Ensayo de Historia Social*, Madrid: Alianza.
- CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo (1597): *Política para Corregidores y señores de vasallos*, Madrid: Luis Sánchez.
- CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de (1613): «Novela y coloquio que pasó entre Cipión y Berganza, perros del Hospital de la Resurrección, que está en la ciudad de Valladolid, fuera de la puerta del Campo, a quien comúnmente llaman los perros de Mahudes», en *Novelas ejemplares*, Madrid: Juan de la Cuesta, f. 240v-274r.
- FAJARDO ESPÍNOLA, Francisco (2008): «El delito de hechicería en Canarias: competencias jurisdiccionales», en Francisco Morales Padrón (coord.), *IX Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas: Casa de Colón-Cabildo de Gran Canaria, tomo II, 25-54.
- FORTEA, José *et al.* (2002): *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique (2007): «Justicia y Derecho en las fuentes literarias», *Anuario de Historia del Derecho Español* 77: 509-554.



- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo (dir.) (2004): *Los olvidados de la historia*, Barcelona: Círculo de Lectores, 3 vols.
- GARCÍA LEÓN, Susana (2012): *La justicia en la Nueva España. Criminalidad y arbitrio judicial en la Mixteca alta, siglos XVII y XVIII*, Madrid: Dykinson.
- GARCÍA LÓPEZ, Jorge (2010): «Materiales para una edición crítica de las *Novelas ejemplares*», *Anales cervantinos* XLII: 33-46.
- GARCÍA MARÍN, José María (2011): *La justicia del rey en Nueva España*, Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1978): «Estudio preliminar» en *Política para corregidores y señores de vassallos* (ed. facsímil de la de Juan Bautista Verdussen, Amberes, 1704), Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.
- HERAS SANTOS, José Luis de las (1991): *La Justicia Penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- HERRERA PUGA, Pedro (1974): *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- HEVIA BOLAÑOS, Juan de (1790): *Curia Philipica*, Madrid: Ramón Ruíz.
- HUESBE LLANOS, Marco (1987): «Delito, pena y sanción en la novela picaresca española de los siglos XVI y XVII», *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* 12: 329-353.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel (1994): *Sexo y bien común: notas para la historia de la prostitución en la España Moderna*, Cuenca: Ayuntamiento de Cuenca-Instituto Juan de Valdés.
- KAGAN, Richard (1991): *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, León: Junta de Castilla y León.
- LARA ALBEROLA, Eva (2008): «Hechiceras y brujas: algunos encantos cervantinos», *Anales cervantinos* XL: 145-179.
- LARROQUE ALLENDE, Luis (1999): «El derecho y los jueces en la España de Cervantes», *Anales cervantinos* XXXV: 253-262.
- LEA, Henry Charles (2011): *A History of the Inquisition of Spain and the Inquisition in the Spanish dependencies*, New York: I.B. Tauris & Co, 5 vols.
- LLOSA SANZ, Álvaro (2012): «De canes, lobos, serpientes y rosas: Berganza y la memoria enmascarada del dios Momo», *Anales cervantinos* XLIV: 159-172.
- LUCENA SALMORAL, Manuel (2000): *Leyes para esclavos. El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española*, Madrid: Fundación Histórica Tavera.
- MADROÑAL, Abraham (2011): «La segunda parte perdida del *Coloquio de los perros*, de Ginés Carrillo Cerón», *Anales cervantinos* XLIII: 181-204.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo (1885): *Códigos antiguos de España: colección completa de todos los códigos de España desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación, con un glosario de las principales voces anticuadas, notas, índices parciales y un repertorio general alfabético de materias*, Madrid: J. López Camacho, 2 vols.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique et al. (1996-97): *Instituciones de la España Moderna*, Madrid: Actas, 2 vols.
- MARTÍNEZ-ESCALERA, José (1999): «Cervantes y los jesuitas», *Anales cervantinos* XXXV: 295-307.
- MURILLO VELARDE, Pedro (2005): *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Michoacán-México D.F: Colegio de Michoacán-UNAM.



- OTS CAPDEQUÍ, José María (1945): *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires: Losada.
- PRADILLA, Francisco de la (1996): *Suma de las leyes penales* (ed. facsímil de la de Madrid, Imprenta del Reyno, 1639), Valladolid: Lex Nova.
- REY HAZAS, Antonio y SEVILLA ARROYO, Florencio (1995): *Cervantes. Vida y literatura*, Madrid: Alianza.
- RODRÍGUEZ-ARANGO DÍAZ, Crisanto (1955): «El matrimonio clandestino en la novela cervantina», *Anuario de Historia del Derecho Español* 25: 731-774.
- SAINZ GUERRA, Juan (2004): *La evolución del Derecho Penal en España*, Jaén: Universidad de Jaén.
- SCHEVILL, Rodolfo y BONILLA, Adolfo (1922): «Introducción a las Novelas ejemplares», *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra. Novelas ejemplares. Tomo III*, Madrid: Gráficas Reunidas, 371-406.
- SEGURA GRAÍÑO, Cristina *et al.* (2001): *Feminismo y misoginia en la literatura española. Fuentes literarias para la Historia de las Mujeres*, Madrid: Narcea.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1969): *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid: Tecnos.
- TRASLOSHEROS, Jorge E. (2004): *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La audiencia del arzobispado de México 1528-1668*, México D.F: Porrúa-Univ. Iberoamericana.
- TRASLOSHEROS, Jorge E. (2006): «Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España», *Historia Mexicana* LV, núm. 4, 1105-1138.
- VAN DE POL, Lotte (2005): *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam en los siglos XVII y XVIII*, Madrid: Siglo XXI de España.
- VÁZQUEZ, Francisco (1998): *«Mal menor»: políticas y representaciones de la prostitución (siglos XVI-XIX)*, Cádiz: Universidad de Cádiz.

